



**PROTOCOLO ESPECIAL, TOMO TRES.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (002/2018).**

**CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO DONANTE, Y POR LA OTRA PARTE LA PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL L.A. VÍCTOR ARTURO PINELO HERRERA, COMO DONATARIO; RESPECTO DE TRES (3) BIENES MUEBLES.**

--- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las Nueve horas del día de hoy Viernes Ocho del mes de Junio del año Dos Mil Dieciocho, ante mí Licenciado **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la notaría pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado.

**COMPARECIERON:** 1.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser de [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en calle ocho, número trescientos veinticinco, entre calle sesenta y tres y Circuito Baluartes, colonia Centro, (edificio Lavalle), tercer piso, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, quien se identifica con su credencial para votar con clave [REDACTED] manifiesta comparecer en su carácter de **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, lo cual acredita mediante el nombramiento de fecha Tres de Noviembre de Dos Mil Quince, expedido por el Ejecutivo del Estado, que en original me presenta y del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura bajo el **Número Uno**.

2.- El Licenciado **VICTOR ARTURO PINELO HERRERA**, quien bajo protesta de decir verdad manifestó por sus generales ser: De [REDACTED]

[REDACTED] y quien se identifica con su Credencial para votar; quien comparece como Director de la **PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE**, lo cual acredita mediante el nombramiento de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, expedido por el Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche y que cuenta con atribuciones para representar legalmente a la **PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE**, como mandatario general con facultades para actos de dominio y administración, y aquellas que requieran autorización especial, según otras disposiciones legales, de acuerdo con los artículos Diez fracciones décima y onceava; y Once del Acuerdo del Ejecutivo que modifica el diverso Acuerdo por el que se creó el organismo descentralizado denominado **PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veinte de Octubre de Dos Mil Catorce; con facultades con los numerales Veintiuno y Veintidós, fracciones primera, segunda y tercera de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche en vigor; documento que tengo a la vista y que devuelvo al interesado por serle necesario para otros fines, llevándose una copia al Apéndice de esta escritura bajo el **Número Tres**.

Ambos con capacidad legal para el acto, de lo que doy fe, así como de conocerlos personalmente y quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron no adeudar el impuesto sobre la renta sin haberlo acreditado.

Declarado lo anterior, las partes manifestaron que el motivo de su comparecencia es la formalización de un **CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

**DECLARACIONES**

**PRIMERA.-** El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, manifiesta que el Estado de Campeche, es propietario de **TRES (3) BIENES MUEBLES**, (Unidades Vehiculares), descritos en el acuerdo de autorización número 017/MUE/2018, que se describe en la declaración tercera de esta Escritura.

**SEGUNDA.-** Continúa manifestado el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, que mediante oficios números 0071/2018 y 0083/2018, de fechas 15 de marzo y 02 de abril, ambos del año en curso, compareció la **PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE**, por conducto de su Director General el Licenciado **VICTOR ARTURO PINELO HERRERA**, para solicitar la

[REDACTED]

COTEJADO

donación de tres bienes (unidades vehiculares), para que formen parte de los recursos con los cuales operará el predio o instalación que maneja vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) denominado "Parque Recreativo Ximbal".

TERCERA.- El Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ manifiesta que comparece en cumplimiento al Acuerdo de Autorización 017/MUE/2018, expedido por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaria de la Contraloría, facultadas para emitir los acuerdos que prevé el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en vigor, mismo acuerdo que se transcribe literalmente:

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. - EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y EL C. MAESTRO JOSÉ ROMÁN RUÍZ CARRILLO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS. - Los oficios 0071/2018 y 0083/2018, de fechas 15 de marzo y 02 de abril, ambos del año en curso, signados por el L.A. Víctor Arturo Pinelo Herrera, en su carácter de Director General de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche.

RESULTANDO

- 1.- Que el L.A. Víctor Arturo Pinelo Herrera, en su carácter de Director General de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche, solicitó la donación de tres bienes (unidades vehiculares), para que formen parte de los recursos con los cuales operará el predio o instalación que maneja vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) denominado "Parque Recreativo Ximbal".
2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles requeridos, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valores que a continuación se detallan:

Table with 7 columns: ID, DESCRIPCIÓN, MARCA, MODELO, NÚMERO DE SERIE, FACTURA, VALOR. Rows include: 59633 CAMIONETA CHRYSLER PICK-UP, 59190 AUTOBÚS M.A.S.A. AUTOBÚS, 60603 CAMIONETA 4X4 UPLANDER CHEVROLET UPLANDER.

3.- Que los vehículos automotores señalados en el resultando que antecede, actualmente se encuentran depositados en el almacén de bajas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Visto lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la

COTEJADO

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, y que consiste en la eliminación de cuatro renglones que corresponden a la domicilio particular, número telefónico y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones vigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación por donación de bienes muebles del Estado de Campeche.-----

**SEGUNDO.** - Que el L.A. Víctor Arturo Pinelo Herrera, comparece ante esta instancia en su carácter de Director General de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche; acreditando tal personalidad mediante nombramiento de fecha 04 de febrero de 2016, expedido a su favor por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, con las atribuciones para representar legalmente a la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche, como mandatario general con facultades para los actos de dominio y administración, y aquellas que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales, de acuerdo con los artículos 10 fracciones X y XI; y 11 del Acuerdo del Ejecutivo que modifica el diverso Acuerdo por el que se creó el organismo descentralizado denominado "Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 20 de octubre de 2014; en correlación con los numerales 21 y 22 fracciones I, II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche en vigor.-----

**TERCERO.** - Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción IV, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:-----

**ARTÍCULO 13.-** *Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos:-----*

(...)

**IV.** *Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo;-----*

(...)

**ARTÍCULO 21.-** *La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado.-----*

**ARTÍCULO 22.-** *En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado.-----*

Precisado lo anterior, primeramente se analizará la personalidad del solicitante y posteriormente, el régimen jurídico de los bienes requeridos a fin de determinar si se reúnen los requisitos previstos en la norma jurídica para los casos de enajenación a título gratuito.-----

Ahora bien, para estar en condiciones de analizar la personalidad del solicitante, es necesario invocar los dispositivos siguientes:-----

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche**  
**Capítulo Cuarto: De la Administración Pública Paraestatal**

**ARTÍCULO 48.-** *La Administración Pública Paraestatal la componen los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos. La organización, funcionamiento y control de estas entidades se determinarán en la Ley de la materia.-----*

**ARTÍCULO 49.-** *Son organismos descentralizados las entidades creadas por disposición del Congreso del Estado o por el Gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:-----*

**I.-** *Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Estado o de otros organismos descentralizados, aportaciones o concesiones que le otorgue el Gobierno del Estado o el Gobierno Federal; y-----*

**II.-** *Que su objetivo o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos estatales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.-----*

**Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche**

**ARTÍCULO 1.-** *La presente Ley es reglamentaria, en lo conducente, de la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y*

COTEJADO

control de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- Las entidades paraestatales, en cuanto unidades auxiliares de la Administración Pública del Estado de Campeche se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias y, sólo en lo no previsto en las mismas, a otras disposiciones, según la materia que corresponda.

ARTÍCULO 9.- Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto, y de los objetivos y metas señalados en sus programas.

(...) ARTÍCULO 12.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas por disposición del Congreso del Estado, o del Gobernador del Estado, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, cuyo objeto sea el previsto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

De lo transcrito se desprende que, los Organismos Descentralizados son personas morales que se encuentran dotados de personalidad jurídica, la cual les permite obligarse y contraer obligaciones. De la misma forma, cuentan con patrimonio propio, por lo cual pueden manejar, adquirir y erogar sus propios recursos.

Esta hipótesis se actualiza en la especie, en razón de que conforme a los Acuerdos del Ejecutivo del Estado: de fecha 19 de diciembre del año 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 28 de marzo del 2003; y de fecha 22 de septiembre de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 20 de octubre del mismo año; el primero relativo a su creación y el último que lo modifica, la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche, es un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivo general conservar el patrimonio natural del Estado de Campeche mediante la creación, administración, promoción y mantenimiento de espacios de áreas verdes conformados por recursos naturales e infraestructura de servicios, con fines de mejorar el ambiente, embellecer el paisaje urbano y ofrecer a la población espacios para el descanso, recreo y entretenimiento que satisfaga las necesidades de convivencia del hombre con la naturaleza y consigo mismo, además de implementar programas de investigación, educación ambiental y su difusión para el mejor uso de los recursos naturales, en términos de lo previsto en los artículos 1 y 2 de su Acuerdo de Creación; en congruencia con lo dispuesto en los numerales 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 12 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

También es importante señalar que su patrimonio se integra, entre otros, por los bienes muebles que el Gobierno Estatal le otorgue; las aportaciones, legados y donaciones de otras instituciones nacionales e internacionales, organismos descentralizados o de participación estatal o de cualquier otra entidad del sector público federal, estatal o municipal, así como las aportaciones, legados, herencias, subsidios, adjudicaciones, aportaciones y donaciones de personas físicas o morales y, en general, de los sectores social y privado; de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del citado Acuerdo de Creación. En este contexto es congruente la solicitud relativa a que el Estado de Campeche por conducto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental le otorgue bienes muebles mediante enajenación gratuita (donación), al órgano descentralizado requirente.

En lo que refiere al régimen jurídico de los bienes solicitados, se puede señalar que el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, establece que: "Los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento establece que: "Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que el Estado a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino, cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales".

De lo referido en el párrafo que antecede, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

En ese orden de ideas, a contrario sensu como lo señala el artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado, encontramos que los bienes muebles relacionados en el Resultando 2 del presente acuerdo, no se encuentran incorporados

VERSIÓN PÚBLICA - Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, y que consiste en la eliminación de cuatro renglones que corresponden a la domicilio particular, número telefónico y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



COTEJADO



al régimen de dominio público del Estado, toda vez que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal mediante los acuerdos de destinos previsto por la Ley Especial; actualmente tampoco son utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado; ni se encuentran destinados al servicio de la federación o de los municipios; ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público de acuerdo con otras leyes.

En este punto, es necesario manifestar que por el estado actual en que se encuentran los bienes materia de solicitud -a criterio de ambas Dependencias de la Administración Pública Estatal-, no son útiles para destinarlos al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado; tan es así, que se encuentran depositados en el almacén de bajas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Además, no existe requerimiento de destino sobre los citados bienes que provenga por parte de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, por lo tanto, se colige que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV del referido dispositivo.

Por lo que se refiere a los requisitos de procedencia previsto por el dispositivo 21 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, relativos al uso principal que se le dará a los bienes muebles y el plazo de utilización; el solicitante expuso que formarán parte de los recursos con los cuales operará el predio o instalación que maneja vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) denominado "Parque Recreativo Ximbal" y que serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación.

En resumidas cuentas, se puede aseverar que se ha satisfecho la hipótesis jurídica prevista en la norma, toda vez que el solicitante es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal; que los bienes requeridos no se encuentran incorporados al régimen de dominio público y que los instan para que formen parte de los recursos con los cuales operará el predio o instalación que maneja vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) denominado "Parque Recreativo Ximbal", en el cual se desarrollan programas sociales y de educación ambiental en beneficio de la ciudadanía campechana; y que sin esos recursos, dicho organismo no puede cumplir con el desarrollo del objeto público que inspiró su creación.

No pasa inadvertido que, uno de los elementos esenciales de los Organismos Descentralizados es que su administración se encuentra a cargo de su Junta de Gobierno y de un Director General. Esta estructura es obligatoria y es uno de los elementos que caracterizan a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal. Por ello, en observancia a lo señalado en el artículo 7 fracción XII de su Acuerdo de Creación; su Junta de Gobierno deberá aceptar la enajenación a título gratuito (donación) que por este documento se autoriza.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o si dicha municipalidad les diere un uso distinto a los bienes al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, éstos se revertirán al patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre; quedando así imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado.

Con base en lo fundado y motivado se;

**ACUERDA**

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se autoriza la enajenación a título gratuito (donación) de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor del organismo público descentralizado denominado "Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche", **CONDICIONADA** a que dichos muebles se utilicen en el ejercicio de las funciones propias de su objeto público.

**TERCERO.** - La Junta de Gobierno del organismo público descentralizado denominado "Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche" deberá aceptar la enajenación a título gratuito (donación) que por este documento se autoriza y dicha aceptación se deberá informar por escrito a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría.

**CUARTO.** - Por tratarse de unidades vehiculares, corresponde al organismo público descentralizado denominado "Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche", vigilar el buen uso y mantenimiento; el cambio de propietario a su favor; el pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, así como del pago toda obligación que conforme a las disposiciones fiscales se genere por el uso del bien

COTEJADO

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, y que consiste en la eliminación de cuatro renglones que corresponden a la domicilio particular, número telefónico y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima primera y sexagésima segunda de la Ley de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

donado. Por lo que, a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier responsabilidad que origine el uso de los mismos.

**QUINTO.** - La validez de este acuerdo queda sujeta a que el solicitante acepte en todos sus términos y su contenido, debiendo suscribirse el contrato de donación en los términos que disponga la legislación civil vigente, y el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

**SEXTO.** - El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLAUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO.** - Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán a cargo del donatario. Será obligación del donatario informar a esta Secretaría de manera periódica el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo, deberá remitir el primer testimonio de la escritura pública mediante la cual se formalice.

**OCTAVO.** - En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituyan chatarra; el donatario, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría.

**NOVENO.** - La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación ante Notario Público.

**DÉCIMO.** - Notifíquese el presente acuerdo por oficio al organismo público descentralizado denominado "Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche", para los efectos legales y administrativos que correspondan.

**DÉCIMO PRIMERO.** - En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría Administración e Innovación Gubernamental, que efectúe las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventados de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Cúmplase. Así lo proveyeron y firman los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestro José Román Ruiz Carrillo, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**Ing. Gustavo Manuel Ortiz González. - Mtro. José Román Ruiz Carrillo. Firmas.---**  
**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA:** El Estado de Campeche representado por el Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en este acto **DONA A TÍTULO GRATUITO y de conformidad al Acuerdo de Autorización 017/MUE/2018**, los bienes muebles descritos y localizados en la declaración **Tercera**, para todos los efectos legales a que haya lugar, a favor de la **PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado por su Director General el **LIC. VICTOR ARTURO PINELO HERRERA**.

**SEGUNDA:** El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Estado de Campeche y el Licenciado **VICTOR ARTURO PINELO HERRERA**, Director General de la **PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE**, respectivamente, manifiestan que los bienes muebles motivo de la presente donación serán utilizados para el objeto público del organismo.

**TERCERA:** El Licenciado **VICTOR ARTURO PINELO HERRERA**, Director General de la **PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE**, manifiesta que acepta la donación de los bienes muebles descritos en la declaración tercera en los términos de esta Escritura, así como los términos del Acuerdo de Autorización número **017/MUE/2018**, dándose por recibido de los bienes muebles transferidos a su entera satisfacción y conformidad y solicita testimonio para el uso de los derechos de su representado.

**CUARTA:** El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Estado de Campeche, manifiesta que por esta **DONACIÓN GRATUITA**, que se realiza a favor de la **PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE**, se aparta y desapodera de los bienes muebles descritos en la declaración **Tercera** de esta escritura, se los entrega y le expide este Título para uso de sus derechos.

**QUINTA:** La presente Donación queda **CONDICIONADA**, para que formen parte de los

[Redacted signature area]

COTEJADO

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, y que consiste en la eliminación de cuatro renglones que corresponden a la domicilio particular, número telefónico y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



recursos con los cuales operará el predio o instalación que maneja vida silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) denominado "Parque Recreativo Ximbal", y por tratarse de unidades vehiculares, corresponde a la PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE, vigilar el buen uso y mantenimiento el cambio de propietario a su favor; el pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, así como del pago toda obligación que conforme a las disposiciones fiscales se genere por el uso del bien donado.

SEXTA.- CLÁUSULA DE RESCISIÓN:- Se acuerda que en el presente contrato podrá ser rescindido en forma unilateral por la donante en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos; quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los Bienes muebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche en vigor.

Con los números y folios que se harán constar en la nota marginal llevaré al apéndice los documentos relativos a esta Escritura, misma que en alta y clara voz leí a los comparecientes, haciéndoles saber de su valor y fuerza legal que dijeron conocer y enterados y conformes firman al calce para constancia. -DOY FE.

GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.-Firma.- VICTOR ARTURO PINELO HERRERA.-Firma.- Ante mí. Lic.- Jorge Luís Pérez Curmina.-Rúbrica.-El sello de autorizar.

AUTORIZACIÓN: Autorizo la presente Escritura en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los Ocho días del mes de Junio del año Dos Mil Dieciocho.- Licenciado Jorge Luís Pérez Curmina.- Firma.- El sello de autorizar.

DEL APÉNDICE: DOCUMENTOS UNO Y DOS: COPIAS DE NOMBRAMIENTOS DE LOS COMPARECIENTES.

DOCUMENTO TRES: COPIA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN 017/MUE/2018.

DOCUMENTO CUATRO: FACTURAS K01285 Y 005002 Y 00168, DE FECHAS 31 DE AGOSTO DE 2000, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2001 Y 30 DE JUNIO DE 2008.

DOCUMENTO CINCO: ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO EXTRAORDINARIA NÚMERO 001/2018 DE FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO 2018.

ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFIERO QUE EN ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APENDICE QUE ADMINISTRO Y PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SIETE FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

[Handwritten signature]

LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA PECJ-660105-KS4



COTEJADO

[Redacted area]

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, y que consiste en la eliminación de cuatro renglones que corresponden a la domicilio particular, número telefónico y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.